



San Borja, 06 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000226-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Memorando N° 000731-2025/DGDP-VMPCIC, la Dirección General De Defensa Del Patrimonio Cultural, sustentado mediante el Informe de Inspección N° 003-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 28 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Daniel Flores Ayquipa, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B; ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el Informe N° 000856-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000124-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00149-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la*





Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 28 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Daniel Flores Ayquipa de la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Algarrobo B, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

“FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

- 1) En las coordenadas 302942 / 8676098 (inicio) y 302915 / 8676085 (final). Están realizando labores de remoción de terreno con la finalidad acondicionar la pendiente del terreno para posteriormente construir un acceso (escalera), que conecta a las estructuras presentes en ese lugar.*
- 2) En las coordenadas 302949 / 8676078 (lado izquierdo) y 302937 / 8676118 (lado derecho), se aprecia la presencia de estructuras de ladrillo sin columnas.*
- 3) Las afectaciones identificadas anteriormente, no presentan variación a la fecha.”*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *“puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;*

Que, mediante Informe N° 000856-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 02 de junio de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000124-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B; ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en base a los



fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 28 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Daniel Flores Ayquipa de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General De Defensa Del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000149-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 06 de junio del 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B; ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B; ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 28 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Daniel Flores Ayquipa de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General De Defensa Del Patrimonio Cultural, así como en Informe N° 000856-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000124-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-0167-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medida preventiva, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Cese de las labores de remoción para la construcción de un acceso (escalera) y del asentamiento de estructuras de ladrillo.
Señalización	x	Se sugiere monumental con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 28 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Daniel Flores Ayquipa de la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como el Informe N° 000856-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000124-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 00149-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el plano PP-0167-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 06 de Junio del 2025

INFORME N° 000149-2025-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 005804-2025-DGPA-VMPCIC/MC (02JUN2025)

I. Antecedentes

- 1.1 Mediante Memorando N° 000731-2025/DGDP-VMPCIC, la Dirección General De Defensa Del Patrimonio Cultural remite el Informe de Inspección N° 003-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 28 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Daniel Flores Ayquipa, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B; ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000856-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 02 de junio de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000124-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B; ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 28 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Daniel Flores Ayquipa de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General De Defensa Del Patrimonio Cultural.

II. Análisis

- 2.1 Según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)".
- 2.2 Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto





Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal.
- 2.4 Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 2.5 Mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".
- 2.6 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.7 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 28 de abril del 2025 suscrito por el Lic. Daniel Flores Ayquipa de la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico

atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Algarrobo B, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"FACTORES ANTRÓPICOS"

Verificada:

- 1) En las coordenadas 302942 / 8676098 (inicio) y 302915 / 8676085 (final). Están realizando labores de remoción de terreno con la finalidad acondicionar la pendiente del terreno para posteriormente construir un acceso (escalera), que conecta a las estructuras presentes en ese lugar.
- 2) En las coordenadas 302949 / 8676078 (lado izquierdo) y 302937 / 8676118 (lado derecho), se aprecia la presencia de estructuras de ladrillo sin columnas.
- 3) Las afectaciones identificadas anteriormente, no presentan variación a la fecha."

2.8 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Daniel Flores Ayquipa de la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural precisa en el Informe de Inspección N° 003-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 28 de abril del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Cese de las labores de remoción para la construcción de un acceso (escalera) y del asentamiento de estructuras de ladrillo.
Señalización	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.

2.9 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 28 de abril del 2025 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como el Informe N° 000856-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000124-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Conclusión:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B; ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

IV. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B; ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
Abogada DGPA/VMPCIC/MC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Junio del 2025

INFORME N° 000856-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Algarrobo B, ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica,
provincia y departamento de Lima..

Referencia : INFORME N° 000124-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (30MAY2025)
MEMORANDO N° 000731-2025/DGDP-VMPCIC/MC
(29ABR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B; ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 03-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 28.04.2025 del Lic. Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-0167-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84 que establece un área 710,124.55 m² (71.0124 ha.) y un perímetro de 3,538.17 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr





San Borja, 30 de Mayo del 2025

INFORME N° 000124-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Algarrobo B, ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 004257-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(30MAY2025)
MEMORANDO N° 000731-2025/DGDP-VMPCIC/MC
(29ABR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, quien solicita la medida cautelar que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B; ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

I) Antecedentes

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1547/INC de fecha 10 de noviembre de 2005, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Los Algarrobos (Algarrobo A y B), ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Mediante Informe N° 000068-2016-EAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 24.10.2016 de la Lic. Esther Arone, de la DSFL, se realiza el sustento de la delimitación del Sitio Arqueológico Algarrobo B con el plano N° PP-167-MC DGPA/DSFL-2016 WGS84 con un área de 710,124.55 m² (71.0124 ha.) y un perímetro de 3,538.17 m.

Mediante Resolución Directoral 121-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 29.03.2019 se determina la protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B por el lapso de un año, prorrogable por el mismo periodo.

Mediante Resolución Directoral N° 000153-2020-DGPA/MC del 12.06.2020 se realiza la prórroga de la protección provisional del BIP, por el plazo de un año más, por lo que se encontró en vigencia hasta junio del 2021.

Con Resolución Directoral N° 000004-2023-DGPA/MC del 06.01.2023 se determina una nueva protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B, por el plazo de dos años, renovable por el mismo periodo. La medida no fue prorrogada, por lo que se mantuvo en vigencia solo hasta enero del presente año.



Mediante Hoja de elevación N° 000020-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 28.04.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 03-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 28.04.2025 del Lic. Daniel Flores Ayquipa, donde se describen las afectaciones al monumento.

Mediante Memorando N° 000731-2025/DGDP-VMPCIC/MC del 28.04.2025 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

II) SOBRE EL MONUMENTO

El Monumento Arqueológico Prehispánico se encuentra ubicado en la margen derecha del río Rímac, en la parte baja, intermedia y alta de un espolón del cerro Algarrobo, entre dos quebradas pequeñas.

Compuesto por un conjunto de estructuras cuadrangulares de doble muro, las cuales han sido elaboradas con piedras semi canteadas de diverso tamaño con caras vistas hacia el interior y exterior, las cuales estaban en algunos casos unidos con argamasa de barro simple, las estructuras cuadrangulares miden 2 m x 1.50 m, aproximadamente y tienen una altura que varía de 0.50 m a 1 aproximadamente. Se puede observar que las estructuras cuadrangulares observan mayormente en la ladera baja del cerro Algarrobo. Asociadas a las estructuras se observa material cerámico y algunas manos de moler y batan. En la ladera alta, media y baja del cerro Algarrobo se puede observar muros de contención, elaboradas con piedras sin cantear, colocadas unas sobre otra muro de pirca. También se puede observar plataformas aterrazadas en parte baja intermedia del cerro, las cuales habrían sido utilizadas como terrazas de cultivo.

De la ladera media hasta la parte alta del cerro Algarrobo se observa otro patrón constructivo, que consiste en recintos de forma semicircular, elaboradas con piedras sin cantear, colocadas unas sobre otras a manera de pircas, las cuales se encuentran asentadas en las explanadas del cerro, estas estructuras serían de épocas más tempranas en relación a las que se encuentran en la parte baja de la ladera del Cerro Algarrobo. También se puede observar en toda la ladera muros de contención y plataformas aterrazadas, elaboradas con piedras sin cantear colocadas unas sobre otras a manera de pirca. En la cima del cerro próximo a las torres de alta tensión se puede observar la presencia de 2 trincheras que son muros elaborados de piedra canteada colocadas unas sobre otras a manera de pirca, cuya orientación es de noreste suroeste, estas habrían sido construidas con fines de contención para proteger los asentamientos que se encuentran en las faldas del cerro y en las explanadas de este.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 03-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del Lic. Luis Daniel Flores, se reporta la siguiente afectación antrópica:

En las coordenadas 302942 / 8676098 (inicio) y 302915 / 8676085 (final). Están realizando labores de remoción de terreno con la finalidad acondicionar la pendiente del terreno para posteriormente construir un acceso (escalera), que conecta a las estructuras presentes en ese lugar.

2) En las coordenadas 302949 / 8676078 (lado izquierdo) y 302937 / 8676118 (lado derecho), se aprecia la presencia de estructuras de ladrillo sin columnas.

3) Las afectaciones identificadas anteriormente, no presentan variación a la fecha.

III) Análisis

De acuerdo se define en el Informe Técnico de Inspección N° 03-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones de remoción intensiva del área arqueológica producto de invasiones para asentarse dentro del área arqueológica.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: ...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 03-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida de protección provisional.

IV) Conclusiones

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Algarrobo B, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al siguiente plano: PP-0167-MC_DGPA-DSFL-2016 WGS84 el mismo que contiene los siguientes datos técnicos:

Área: 710,124.55 m² (71.0124 ha.)

Perímetro: 3,538.17 m.

Zona Geográfica: 18S

Datum: WGS84

Coordenada UTM de referencia E 302521.7705/ N 8675938.9373

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	392.23	106°6'30"	301928.7560	8676140.1910
2	2-3	579.25	150°54'24"	302270.3980	8676332.8760
3	3-4	2.56	148°6'45"	302849.6392	8676336.2075
4	4-5	58.15	150°44'6"	302851.8188	8676334.8688
5	5-6	183.78	177°53'31"	302880.1674	8676284.0969
6	6-7	35.68	171°32'6"	302963.7970	8676120.4500
7	7-8	15.22	92°58'54"	302975.1786	8676086.6374
8	8-9	9.32	247°3'24"	302961.0257	8676081.0381
9	9-10	21.15	212°30'39"	302960.8049	8676071.7251
10	10-11	73.96	178°46'30"	302971.7463	8676053.6251
11	11-12	180.37	160°28'21"	303008.6431	8675989.5315
12	12-13	35.24	162°59'59"	303041.2030	8675812.1287
13	13-14	74.98	190°25'41"	303037.1521	8675777.1184
14	14-15	79.81	142°55'45"	303042.1579	8675702.3032
15	15-16	25.81	166°35'30"	302998.4052	8675635.5511
16	16-17	21.44	125°30'41"	302979.6381	8675617.8357

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

17	17-18	11.12	160°18'16"	302958.6018	8675621.9780
18	18-19	23.68	195°28'15"	302949.0530	8675627.6781
19	19-20	40.16	206°8'33"	302926.2187	8675633.9524
20	20-21	13.17	200°20'23"	302886.7633	8675626.4414
21	21-22	56.67	139°16'38"	302875.4881	8675619.6350
22	22-23	24.85	194°14'51"	302819.6100	8675629.0909
23	23-24	15.28	235°46'43"	302794.8384	8675627.0792
24	24-25	22.81	189°15'40"	302787.2937	8675613.7866
25	25-26	46.51	176°17'45"	302779.3749	8675592.3990
26	26-27	32.69	163°20'35"	302760.4408	8675549.9150
27	27-28	50.67	158°6'31"	302739.1338	8675525.1244
28	28-29	63.38	141°57'46"	302694.1620	8675501.7830
29	29-30	83.83	120°56'43"	302631.8610	8675513.4500
30	30-31	65.06	300°28'37"	302602.7243	8675592.0542
31	31-32	44.16	253°0'51"	302561.6180	8675541.6250
32	32-33	84.23	139°41'15"	302586.2020	8675504.9430
33	33-34	100.90	118°40'54"	302576.6920	8675421.2510
34	34-35	15.36	104°12'27"	302483.2740	8675383.1300
35	35-36	48.37	185°22'30"	302474.1562	8675395.4942
36	36-37	103.80	163°51'2"	302441.9249	8675431.5663
37	37-38	560.78	201°44'18"	302397.0204	8675525.1548
38	38-1	241.74	145°56'39"	301984.4290	8675904.9450
TOTAL		3538.17			

V) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2025-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 27	MES 04	AÑO 2025	HORA DE INICIO:	12:45 am
				HORA DE CULMINACIÓN:	13:22 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	28	04	2025	FIRMA:  Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.04.2025 16:02:59 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	LURIGANCHO
Coordenada(s) referencial(es):	302521 / 8675938
Acceso / vías:	Se accede por la Carretera Central hasta la localidad de Ñaña de ahí mediante una trocha afirmada denominada Calle Bernard Balaguer hasta llegar a la Urbanización Residencial Mirasol de Huampaní, haciendo el ingreso por la Calle1 hacia el sitio.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura			En la ladera media y baja del cerro Algarrobo se puede observar alineamientos de piedras (serian muros de contención), elaboradas con piedras sin cantear, colocadas unas sobre otras a manera de Pircas.
1.2	Cerámica			Pocos fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico			-
1.4	Óseo			-
1.5	Malacológico			-
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Algarrobo B		
b)	Descripción del MAP	También se puede observar plataformas aterrazadas en la parte baja intermedia del cerro, las cuales habrían sido utilizadas como terrazas de cultivo.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X	-	X	-	1) En las coordenadas 302942 / 8676098 (inicio) y 302915 / 8676085 (final). Están realizando labores de remoción de terreno con la finalidad acondicionar la pendiente del terreno para posteriormente construir un acceso (escalera), que conecta a las estructuras presentes en ese lugar. 2) En las coordenadas 302949 / 8676078 (lado izquierdo) y 302937 / 8676118 (lado derecho), se aprecia la presencia de estructuras de ladrillo sin columnas. 3) Las afectaciones identificadas anteriormente, no presentan variación a la fecha.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación, presenta deslizamiento de piedras y roca, las cuales han cubierto la superficie de las evidencias arqueológicas, ubicadas en toda la ladera del cerro, debido por afectaciones de terceros (remoción con maquinaria pesada y de forma manual).				
Fragilidad	El sitio se ve afectado por los trabajos de excavación y remoción que se están realizando, para el asentamiento de estructuras de ladrillo, en el interior del Sitio Arqueológico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
-	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	301928 / 8676140
2)	302270 / 8676332
3)	302849 / 8676336
4)	302851 / 8676334
5)	302880 / 8676284
6)	302963 / 8676120
7)	302975 / 8676086
8)	302961 / 8676081
9)	302960 / 8676071
10)	302971 / 8676053



11)	303008 / 8675989
12)	303041 / 8675812
13)	303037 / 8675777
14)	303042 / 8675702
15)	302998 / 8675635
16)	302979 / 8675617
17)	302958 / 8675621
18)	302949 / 8675627
19)	302926 / 8675633
20)	302886 / 8675626
21)	302875 / 8675619
22)	302819 / 8675629
23)	302794 / 8675627
24)	302787 / 8675613
25)	302779 / 8675592
26)	302760 / 8675549
27)	302739 / 8675525
28)	302694 / 8675501
29)	302631 / 8675513
30)	302602 / 8675592
31)	302561 / 8675541
32)	302586 / 8675504
33)	302576 / 8675421
34)	302483 / 8675383
35)	302474 / 8675395
36)	302441 / 8675431
37)	302397 / 8675525
38)	301984 / 8675904

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-167-MC-DGPA-DSFL-2016 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Cese de las labores de remoción para la construcción de un acceso (escalera) y del asentamiento de estructuras de ladrillo.
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.
- Retiro de estructuras	-

temporales, maquinarias, herramientas, elementos accesorios:	y/o	
--	-----	--

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Sitio Arqueológico Algarrobo B. Vista panorámica de las edificaciones de ladrillo sin columnas, asentadas en el interior.

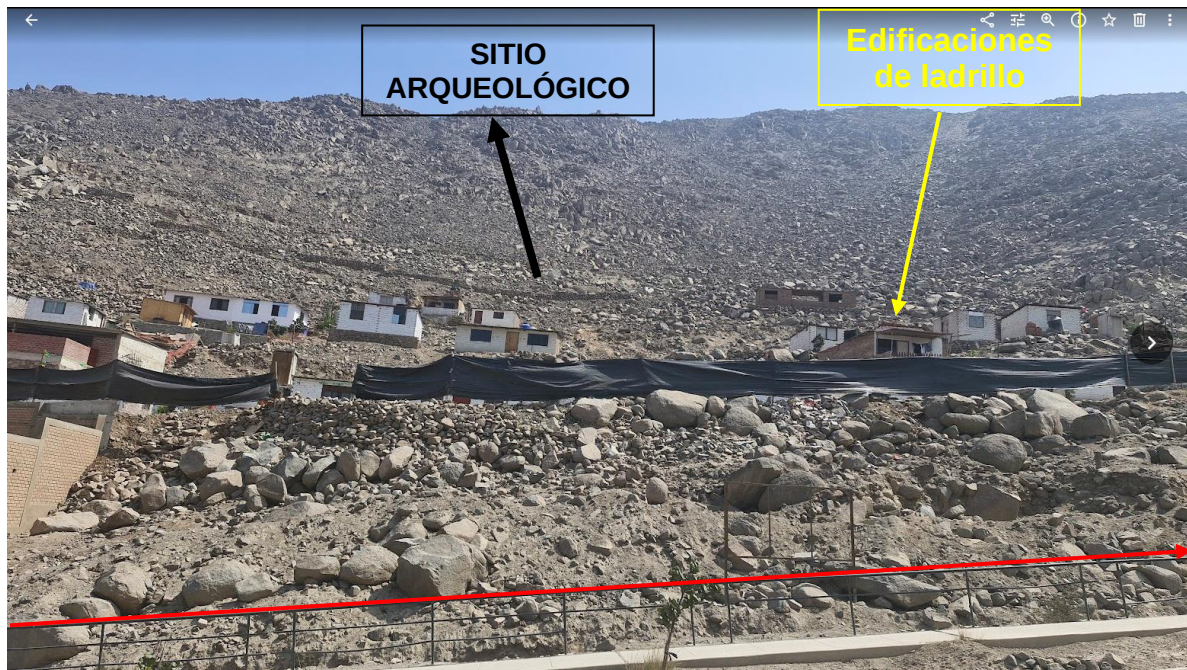


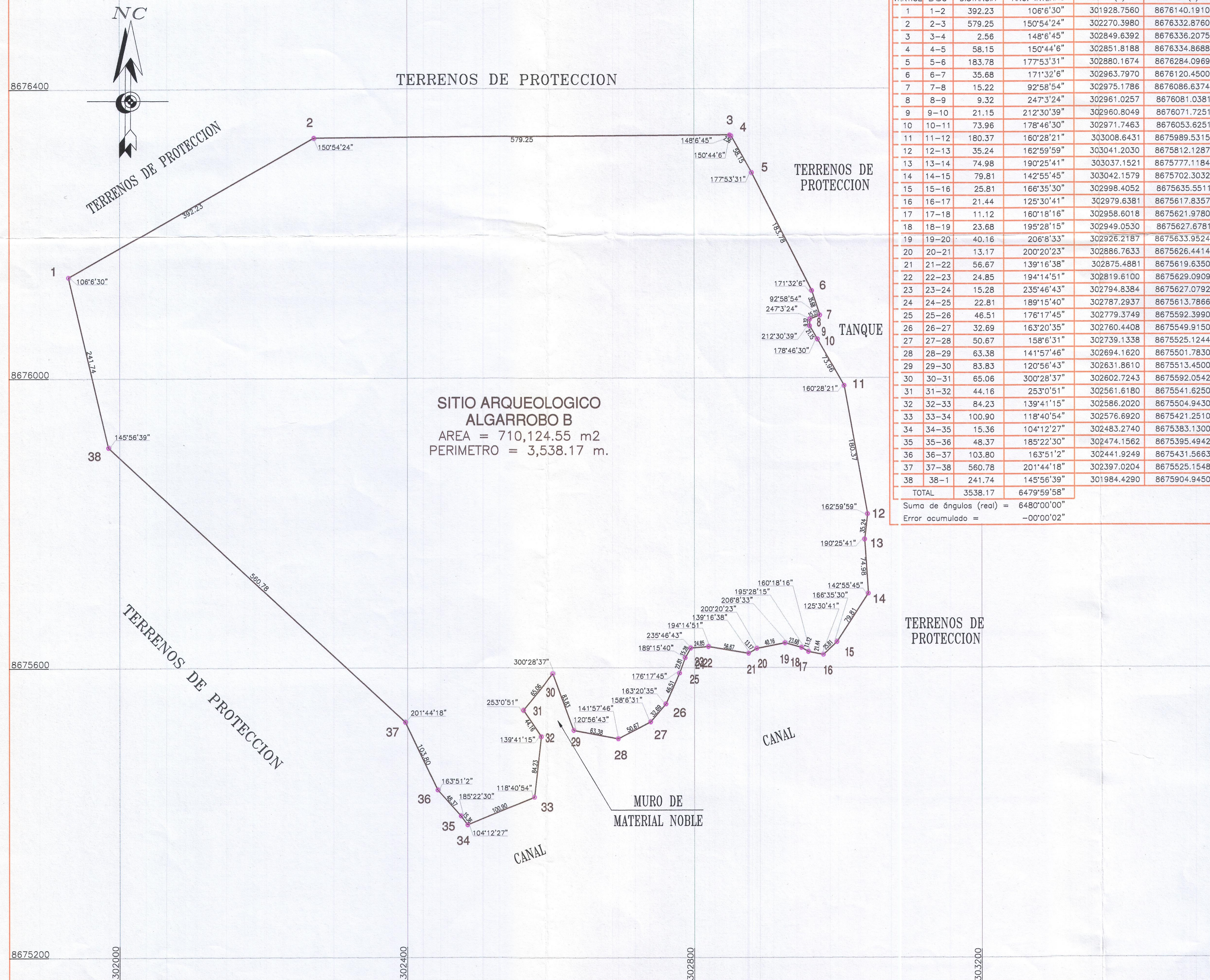
Foto 2: Sitio Arqueológico Algarrobo B. Vista panorámica de las edificaciones de ladrillo sin columnas, asentadas en el interior.



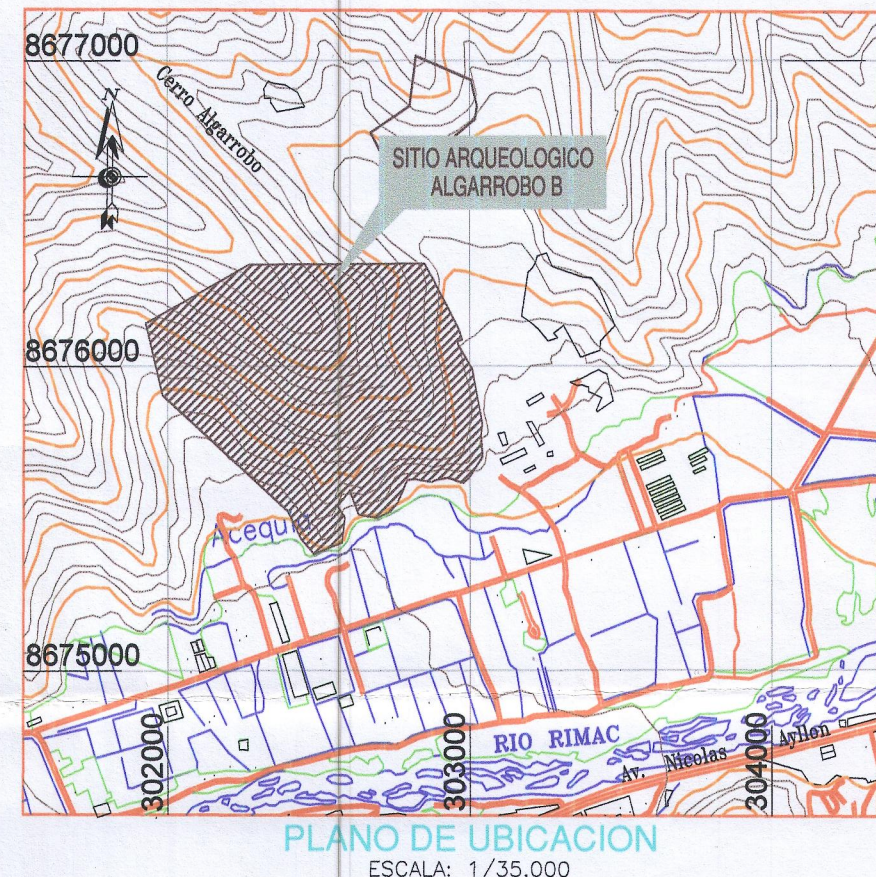
Foto 3: Sitio Arqueológico Algarrobo B. Vista panorámica del área donde han realizado labores de remoción con la finalidad de acondicionarlo para la construcción de un acceso o escalera.



Foto 4: Sitio Arqueológico Algarrobo B. Vista panorámica del área donde han realizado labores de remoción con la finalidad de acondicionarlo para la construcción de un acceso o escalera.



CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO ALGARROBO B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	392.23	106°6'30"	301928.7560	8676140.1910
2	2-3	579.25	150°54'24"	302270.3980	8676332.8760
3	3-4	2.56	148°6'45"	302849.6392	8676336.2075
4	4-5	58.15	150°44'6"	302851.8188	8676334.8688
5	5-6	183.78	177°53'31"	302880.1674	8676284.0969
6	6-7	35.68	171°32'6"	302963.7970	8676120.4500
7	7-8	15.22	92°58'54"	302975.1786	8676086.6374
8	8-9	9.32	247°3'24"	302961.0257	8676081.0381
9	9-10	21.15	212°30'39"	302960.8049	8676071.7251
10	10-11	73.96	178°46'30"	302971.7463	8676053.6251
11	11-12	180.37	160°28'21"	303008.6431	8675989.5315
12	12-13	35.24	162°59'59"	303041.2030	8675812.1287
13	13-14	74.98	190°25'41"	303037.1521	8675777.1184
14	14-15	79.81	142°55'45"	303042.1579	8675702.3032
15	15-16	25.81	166°35'30"	302998.4052	8675635.5511
16	16-17	21.44	125°30'41"	302979.6381	8675617.8357
17	17-18	11.12	160°18'16"	302958.6018	8675621.9780
18	18-19	23.68	195°28'15"	302949.0530	8675627.6781
19	19-20	40.16	206°8'33"	302926.2187	8675633.9524
20	20-21	13.17	200°20'23"	302886.7633	8675626.4414
21	21-22	56.67	139°16'38"	302875.4881	8675619.6350
22	22-23	24.85	194°14'51"	302819.6100	8675629.0909
23	23-24	15.28	235°46'43"	302794.8384	8675627.0792
24	24-25	22.81	189°15'40"	302787.2937	8675613.7866
25	25-26	46.51	176°17'45"	302779.3749	8675592.3990
26	26-27	32.69	163°20'35"	302760.4408	8675549.9150
27	27-28	50.67	158°6'31"	302739.1338	8675525.1244
28	28-29	63.38	141°57'46"	302694.1620	8675501.7830
29	29-30	83.83	120°56'43"	302631.8610	8675513.4500
30	30-31	65.06	300°28'37"	302602.7243	8675592.0542
31	31-32	44.16	253°0'51"	302561.6180	8675541.6250
32	32-33	84.23	139°41'15"	302586.2020	8675504.9430
33	33-34	100.90	118°40'54"	302576.6920	8675421.2510
34	34-35	15.36	104°12'27"	302483.2740	8675383.1300
35	35-36	48.37	185°22'30"	302474.1562	8675395.4942
36	36-37	103.80	163°51'2"	302441.9249	8675431.5663
37	37-38	560.78	201°44'18"	302397.0204	8675525.1548
38	38-1	241.74	145°56'39"	301984.4290	8675904.9450
TOTAL		3538.17	6479°59'58"		
Suma de ángulos (real) = 6480°00'00"					
Error acumulado = -0°00'02"					



Lic. Esther Arone Huamán
ARQUEOLOGA
N° RNA. BA-0625

DIEGO HUERTA RUIZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 167890

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	— — —

		PERÚ		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales					
Plano perimétrico:											
SITIO ARQUEOLOGICO ALGARROBO B											
ArqI° Responsable:				Lic. Esther Arone Huaman							
Resp. de Levantamiento:				Ing. Diego Huerta Ruiz							
Post-Proceso:				Ing. Diego Huerta Ruiz							
Dpto:		Lima		Provincia:		Lima		Distrito:		Lurigancho	
Coordenada de Referencia:				Área:				Perímetro:			
Este (X): 302 521.7705				710,124.55 m2 (71.0124 ha)				3,538.17 m.			
Norte (Y): 8 675 938.9373								Escala: 1 / 4000			
Proyección:				Datum:		WGS 84		Zona:		18	
Fecha de elaboración:				Código de Plano:		PP-0167_MC_DGPA/DSFL-2016 WGS84					
Setiembre 2016											